



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU  
2018899926 hard  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.01.2026 19:17:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 08 de Enero del 2026

**OFICIO N° D000039-2026-PCM-SG**

Señora Congresista  
**JENY LUZ LOPEZ MORALES**  
Presidente de la Comisión Agraria.  
Congreso de la República  
**Presente.-**

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio N° 2009-2025-2026-CA/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000002-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ**  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO ROSSELL Marco Alejandro FAU  
2018899926 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.01.2026 17:56:51 -05:00

EXPEDIENTE: «2025-0098556»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0158 4439 1917 4658

**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES  
FLORES Hugo Alejandro FAU  
20188999926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.01.2026 15:26:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 05 de Enero del 2026

## INFORME N° D00002-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE  
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía.

Referencia : a) Oficio N° 2009-2025-2026-CA/CR  
b) Oficio Múltiple N° D001236-2025-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 05 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia a), a través del cual el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía.

Sobre el particular, informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL. -

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N°199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### II. ANTECEDENTES

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Parlamentario "Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial"; y se sustenta en el



Firmado digitalmente por AVALOS  
CORDERO Katalina FAU  
20188999926 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 05.01.2026 14:50:01 -05:00

EXPEDIENTE: 2025-0098556

derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú; en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

- 2.2 A través del Oficio N° 2009-2025-2026-CA/CR, la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Con Oficio Múltiple N° D001236-2025-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Salud, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión Agraria del Congreso de la República.

### III. ANALISIS

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía, contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente detalle:

**Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto modificar el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.*

**Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

*La presente ley tiene por finalidad precisar el deber de las personas de identificar y registrar a los animales de compañía, así como el deber del Estado de implementar el Registro Nacional de Animales de Compañía.*

<sup>1</sup> Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

<sup>2</sup> Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

<sup>3</sup> Pedidos de información

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)."



**Artículo 3.- Modificación del literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal**

*Se modifica el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que queda redactado de la siguiente manera:*

***"Artículo 5. Deberes de las personas***

*[...]*

*5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:*

*[...]*

*e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo, **así como identificar y registrar al animal de compañía en el Registro Nacional de Animales de Compañía.***

***Artículo 7. Deberes del Estado***

*El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente, **para tal efecto implementa el Registro Nacional de Animales de Compañía.** Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia."*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

***ÚNICA. Normas reglamentarias***

*El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados desde la publicación de la presente ley, aprueba las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en la misma."*

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18<sup>4</sup> de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de Modernización de la Gestión Pública; Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción; Desarrollo Territorial; Descentralización; Demarcación Territorial; Diálogo y Concertación Social; Transformación Digital; Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los

<sup>4</sup> Modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31457, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros.

gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de Salud, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP<sup>5</sup>; en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI<sup>6</sup>; y, en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud<sup>7</sup>, motivo

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

"Artículo 5.- Ámbito de competencia

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** tiene el siguiente ámbito de competencia:

- a) Promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones, públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado.
- b) Protección de los derechos de las mujeres.
- c) Promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en:
  1. Fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía de las mujeres, con independencia de su edad, etnia y condición.
  2. Igualdad de oportunidades para las mujeres.
  3. Promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público.
- d) Prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas.
- e) Promoción y protección de poblaciones vulnerables.
- f) Atención y recuperación de las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso.
- g) Desarrollo y promoción de la política nacional de población, priorizando la Política de migración interna voluntaria o forzada, así como la prevención, protección y atención a los desplazados y migrantes internos.
- h) **Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.**
- i) **Promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.**
- j) Promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- k) Fortalecimiento de las familias.
- l) Seguimiento al cumplimiento de los compromisos tratados, programas y plataformas de acción materia de sus competencias
- m) Seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia.
- n) Ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, entre otros.
- ñ) Otras competencias que le asigne la ley."

<sup>6</sup> Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**:

"Artículo 5. Ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:

- a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- b. Agricultura y ganadería.
- c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
- d. Flora y fauna silvestre.
- e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- f. Recursos hídricos.
- g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- h. Infraestructura agraria".

Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI:

"Artículo 2. Jurisdicción y Competencia

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce su competencia a nivel nacional, en las siguientes materias:

- a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- b. Agricultura y ganadería.
- c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
- d. Flora y fauna silvestre.
- e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- f. Recursos hídricos.
- g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- h. Infraestructura agraria".

<sup>7</sup> Artículo 3.- Ámbito de Competencia

El **Ministerio de Salud** es competente en:

- 1) Salud de las Personas
- 2) Aseguramiento en salud



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

por el cual mediante el Oficio Múltiple N° D001236-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladó a los referidos ministerios, el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía.
- 4.2 Al contener, el Proyecto de Ley materia que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de Salud, mediante el Oficio Múltiple N° D001236-2025-PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 
- 3) Epidemias y emergencias sanitarias
  - 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria
  - 5) Inteligencia sanitaria
  - 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos
  - 7) Recursos humanos en salud
  - 8) Infraestructura y equipamiento en salud
  - 9) Investigación y tecnologías en salud.

---

EXPEDIENTE: 2025-0098556



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.12.2025 11:04:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 15 de Diciembre del 2025

## OFICIO MULTIPLE N° D001236-2025-PCM-SC

Señores:

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**

Secretario General

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS**

Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA**

Secretario General

MINISTERIO DE SALUD

Presente.

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 2009-2025-2026-CA/CR  
b) Memorando N° D002676-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2025-0098556

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0098556»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 3458 0221 8745